

**Versión Pública de DOT-17/IPD-01/2024 y su acumulado DOT-18/IPD-02/2024, que
contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 12 de abril de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 15 de abril 2024 y Acta de Comité número 07/2024
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-17/IPD-01/2024 y su acumulado DOT-18/IPD-02/2024.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sentido de la resolución: **Fundada.**

Visto el estado procesal de los expedientes números **DOT-17/IPD-01/2024** y su acumulado **DOT-18/IPD-02/2024**, relativa a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Instituto Poblano del Deporte, en las que señaló en cada una de las denuncias el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracción XXVIII formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veintitrés.

II. Por autos de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes **DOT-17/IPD-01/2024** y **DOT-18/IPD-02/2024**, para su trámite y resolución.

III. Por proveídos de fechas veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite las denuncias en cita, únicamente por el primero, segundo y tercer trimestre del dos mil veintitrés, en relación al artículo 77 fracción XXVIII formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tal motivo, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, que emitiera los dictámenes respectivos, y al sujeto obligado

para el efecto de que rindiera sus informes justificados referentes a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes a que fueran notificados. De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó a esta Ponencia, la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de la denuncia número **DOT-18/IPD-02/2024** a la denuncia **DOT-17/IPD-01/2024**, por ser este el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se acordó procedente la acumulación de la denuncia número **DOT-18/IPD-02/2024** a la denuncia **DOT-17/IPD-01/2024**, por existir similitud en el denunciante, autoridad y los agravios expuestos.

M Por otra parte, se tuvo por recibidos los Dictámenes respecto de los expedientes al rubro indicados, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

V. Mediante proveído de fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, respecto de los expedientes al rubro citados.

Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información.

VI. Por auto de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se listaron los presentes asuntos para ser resueltos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia son procedentes, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó en ambas el incumplimiento por parte del sujeto obligado

del numeral 77 fracción XXVIII formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veintitrés.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló lo siguiente:

"...y llevada a cabo los procedimientos de verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra cargada tal y como se puede corroborar la misma. Por lo anterior, SOLICITO respetuosamente SOBRESER, la presente denuncia en todo y cada uno de sus términos, con fundamento en lo establecido por el numeral Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales..."

Por tanto, se analizará si en el presente asunto se actualizó la causal de ~~sobreseimiento~~ establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales, respecto al artículo 77 fracción XXVIII formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ~~respecto~~ del primero, segundo y tercer trimestre del dos mil veintitrés.

Una vez hecha la acotación anterior y en investigación de los hechos dados a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado

incurre en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos, los cuales fueron identificados con los números DV/14/2024 y DV/19/2024, ambos de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, a través de los cuales, se estableció que una vez hechas las verificaciones virtuales y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y <https://inpode.puebla.gob.mx/>, se observó que el sujeto obligado publica información respecto a la fracción XXVIII formatos A y B en relación al primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veintitrés, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos de ley; sin embargo, se advierte que las versiones públicas de los contratos no contienen lo siguiente: la fecha en que se elaboró la versión pública; las personas o instancias autorizadas que pueden acceder a la información clasificada; y la primera hoja, de la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial; en términos del numeral Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de conformidad con la reforma de fecha 18 de noviembre de 2022.

Además, el sujeto obligado no publica el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la clasificación de la información y la respectiva elaboración de versiones públicas de los contratos, lo que contraviene al numeral Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, se advierte que existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el punto 2 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Poblano del Deporte, en su informe justificado manifestó que se encontraba publicada la información relativa al artículo 77 fracción XXVIII formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente señalado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario, el cual fue asignado con el número DV/14-1/2024, de fecha veintiséis de febrero del presente año, en el que reitero las respuestas de los dictámenes iniciales, por tal motivo, se concluyó en su punto tercero, que la autoridad responsable no había publicado el artículo, fracción y formatos antes mencionados, tal y como quedó descrito en párrafos anteriores.

Bajo este orden de ideas y toda vez que tanto el dictamen inicial como el complementario, concluyeron que no se publicó correctamente la información relativa al artículo 77 fracción XXVIII formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veintitrés, no se actualiza la causal de sobreseimiento, por lo que el presente asunto se estudiará de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó, en ambas denuncias, lo siguiente:

DOT-17/IPD-01/2024:

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A-Procedimiento de adjudicación	A77FXXVIII A	2023	1er trimestre
77_XXVIII-A-Procedimiento de adjudicación	A77FXXVIII A	2023	2do trimestre

77_XXVIII-A-Procédimento de adjudicación	A77FXXVIII A	2023	3er trimestre
77_XXVIII-A-Procédimento de adjudicación	A77FXXVIII A	2023	4to trimestre

DOT-18/IPD-02/2024:

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A-Procédimento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2023	1er trimestre
77_XXVIII-A-Procédimento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2023	2do trimestre
77_XXVIII-A-Procédimento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2023	3er trimestre
77_XXVIII-A-Procédimento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2023	4to trimestre

En virtud de que la denuncia fue presentada el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, respecto del artículo 77 fracción XXVIII formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del ejercicio del dos mil veintitrés, es exigible únicamente la información del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil veintitrés y no así el cuarto trimestre de dos mil veintitrés, toda vez que conforme al Lineamiento octavo fracción II de los lineamientos técnicos generales, aún no es exigible.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado alegó lo siguiente:

“este sujeto obligado como se reitera no ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones de transparencia, ya que estas se encuentran debidamente publicadas...” (sic)

En los dictámenes números DV/14/2024 y DV/19/2024, ambos de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

Dictamen DV/14/2024:

“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Instituto Poblano del Deporte, publica información respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; sin embargo, se advierte que las versiones públicas de los contratos no contienen la fecha en que se elaboró la versión pública; las personas o instancias autorizadas que

pueden acceder a la información clasificada; y en la primera hoja, de la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial; en términos del numeral Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de conformidad con la reforma de fecha 18 de noviembre de 2022.

Además, el sujeto obligado no publica el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la clasificación de la información y la respectiva elaboración de versiones públicas de los contratos, lo que contraviene al numeral Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, se advierte que existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el punto 2 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales. ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales." (sic)

Dictamen DV/19/2024:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Instituto Poblano del Deporte, publica información respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; sin embargo, se advierte que las versiones públicas de los contratos no contienen la fecha en que se elaboró la versión pública; las personas o instancias autorizadas que pueden acceder a la información clasificada; y en la primera hoja, de la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial; en términos del numeral Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de conformidad con la reforma de fecha 18 de noviembre de 2022.

Además, el sujeto obligado no publica el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la clasificación de la información y la respectiva elaboración de versiones públicas de los contratos, lo que contraviene al numeral Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, se advierte que existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el punto 2 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales." (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante no anunció material probatorio alguno en ninguno de sus expedientes.

Con relación al sujeto obligado, se tuvieron por admitidas las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** La consistente en copia certificada del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia del Instituto Poblano del Deporte, documental que en su artículo tercero establece " De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se designa como Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Poblano del Deporte al similar del área administrativa denominada Unidad Jurídica" y que tiene relación directa con el presente asunto, así como el nombramiento del Titular de la Unidad Jurídica del Instituto Poblano del Deporte, emitido por el Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla.
- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** La consistente en copia certificada del nombramiento por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el dictamen complementario que la ponencia a su cargo se sirva a solicitar a la Dirección de Verificación y Seguimiento de ese instituto con la finalidad de corroborar que la información del formato y fracción denunciada se encuentra debidamente publicada y resulta veraz lo manifestado por este sujeto obligado.
- **LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos del presente expediente en todo aquello que beneficie a este sujeto obligado
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA.** Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la

concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento, en todo lo que favorezca los intereses de este Instituto.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Instituto Poblano del Deporte, en las que alegaba que no había publicado la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veintitrés, y el sujeto obligado al rendir sus informes justificados expresó que ya se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia antes citadas¹.

1^o XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 12. El convenio de terminación, y*
- 13. El finiquito;*

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*

Por su parte, en los dictámenes con números DV/14/2024 y DV/19/2024, ambos de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro y en el dictamen complementario número DV/14-1/2024 de fecha veintiséis de febrero del año en curso, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado había publicado información del artículo 77 fracción XXVIII formatos A y B respecto del primero, segundo y tercer trimestre del dos mil veintitrés, sin embargo, se advierte que las versiones públicas de los contratos no contienen los requisitos establecidos en el numeral Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, el sujeto obligado no publica el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la clasificación de la información y la respectiva elaboración de versiones públicas de los contratos, lo que contraviene al numeral Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, se advierte que existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el punto 2 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito"

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVIII formatos A y B del primero, segundo y tercer trimestre del dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentadas son **FUNDADAS**, al acreditarse la falta de publicación de las obligaciones comunes, establecidas en el artículo, fracción, formato y periodo denunciado; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dichas obligaciones de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. - Se declaran **FUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia del expediente al rubro citado, respecto al numeral 77 fracción XXVIII formatos A y B respecto del primero, segundo y tercer trimestre del dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Poblano del Deporte.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Instituto Poblano del Deporte.
Rita Elena Balderas Huesca.
DOT-17/IPD-01/2024 y su acumulado DOT-
18/IPD-02/2024.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO

NOHEMÍ LEON ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-17/IPD-01/2024 y su ac /MON/RESOLUCIÓN.

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-17/IPD-01/2024 y su acumulado, resuelto el día siete de marzo de dos mil veinticuatro.